

JUZGADO 02 RV: Radicación 05001 3103 0052013-00885 - RECURSO

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 16:19

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Ferney Cortes Velez <jcortesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Linda Ruiz Sánchez <lindaruiz24@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 12 de octubre de 2022 16:09**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juan David Londoño <jlondono68@gmail.com>; beatrizbedoya.viajuridica <beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com>; lina marcela munera <beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com>**Asunto:** Radicación 05001 3103 0052013-00885 - RECURSO


Octubre 12 de 2022


Señor


JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍNAtte. Juez **ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co;oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co;y Apoderada **BANCO POPULAR**beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com y beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com


Expediente No. 1 con radicación 05001 3103 0052013-00885	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ y otro
Asunto	Recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto 2366V

LINDA RUIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.365.680 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 89.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **JUAN DAVID LONDOÑO**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN** contra el auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022, proferido por el Juez 2 Civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellin. Adjunto cuatro (4) archivos en PDF

 Recurso auto 2366 V.pdf

 Anexo No. 9 Paz y Salvo BANCO POPULAR.pdf

 Anexo No. 18 rad. 2019-0831 Juz 22 Resuleve solicitud y requiere parte.pdf

 Anexo No. 17 Acta de conciliación Obligación de hacer con Santiago Montoya.pdf

Cordialmente,

Linda Ruiz Sánchez

Abogada

Octubre 12 de 2022



Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Atte. Juez **ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**

ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co;

oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co;

y Apoderada **BANCO POPULAR**

beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com y beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com

Expediente No. 1 con radicación 05001 3103 0052013-00885	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ y otro
Asunto	Recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto 2366V

LINDA RUIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.365.680 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 89.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **JUAN DAVID LONDOÑO**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN** contra el auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022, proferido por el Juez 2 Civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín.

A. OPORTUNIDAD

El auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022 fue proferido el jueves 6 de octubre de 2022 y notificado en estados del lunes 10 de octubre de 2022. El término de ejecutoria en el presente caso para interponer recurso corre así:

Fecha auto 2366 V	Jueves 6 de octubre de 2022	
Notificación del auto	Lunes 10 de octubre de 2022	
Término de ejecutoria	Día 1	Martes 11 de octubre de 2022
	Día 2	Miércoles 12 de octubre de 2022
	Día 3	Jueves 13 de octubre de 2022

encontrándonos dentro del término legal interponemos recurso contra el auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022, proferido por el Juez 2 Civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín.



B. AUTO RECURRIDO

El presente recurso de reposición y en subsidio apelación se interpone contra los numerales:

- ✓ PRIMERO,
- ✓ TERCERO y
- ✓ SEXTO

del auto interlocutorio número 2366V del 6 de octubre de 2022, proferido por el Juez 2 Civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo singular de la demanda principal con radicado **05001 31 03 005 2013 00885 00** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. NIT N° 860.007.738-9** en contra de **AGROMESETA S.A. NIT. N° 811.039.689-5**

TERCERO: Se ordena **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** de la demanda principal con radicado **05001 31 03 005 2013 00885 00** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. NIT N° 860.007.738-9** frente al codemandado **JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ C.C. N° 70.192.749**, hasta que se defina el proceso de liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente respecto de la demanda de acumulación con radicado **05001 34 03 002 2018 00059 00**.


C. FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO


Son tres (3) los motivos que fundamentan el presente recurso:

El primero motivo de reparo, El BANCO POPULAR en su calidad de EJECUTANTE solicito la terminación del proceso contra los DOS (2) demandados y en ese sentido también expidió el correspondiente PAZ Y SALVO que adjuntamos a este recurso y no únicamente a favor de AGROMESETA SA, como equivocadamente lo interpreta el señor Juez 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín, al disponer continuar la ejecución contra el señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ.

Adjuntamos el PAZ Y SALVO y copiamos este recurso a la apoderada del BANCO POPULAR beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com y beatrizbedoya.abogada@bedoyorrego.com rogándole que precise al despacho del señor Juez 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín, que la terminación solicitada en reiteradas oportunidades (cinco veces desde mayo de 2022)

- ✓ 2022-04-18
- ✓ 2022-05-27
- ✓ 2022-06-10
- ✓ 2022-08-08
- ✓ 2022-10-06

 Anexo No. 9 Paz y Salvo BANCO POPULAR.pdf



Es una solicitud de TERMINACIÓN con efectos para los dos ejecutados, esto es la sociedad AGROMESETA SA y el señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ y no solamente AGROMESETA SA como equivocadamente lo decreto en el auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022, objeto de este recurso.




3

El segundo motivo de reparo, El Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, en el auto proferido el 5 de agosto de 2022, dispuso entre otras cosas lo siguiente:


Seguidamente, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ante el cual cursan los procesos ejecutivos con radicados 05001-31-03-005-2013-00885 acumulado con el 05001-34-03-002-2017-00113, ofician al Despacho mediante autos No. 1231V del 13 de mayo de 2022 (C.7 pdf 46) y auto No. 1499V del 21 de junio de 2022 (C.8 pdf 9), solicitando que se les informara el estado actual del presente proceso liquidatorio, para dar trámite a la solicitud impetrada ante dicho despacho judicial, ante lo cual, se informa que no se ha proferido auto de apertura de liquidación patrimonial del señor JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ, precisándole que por el contrario, se le está requiriendo mediante este auto para que aporte las constancias de terminación de los proceso ejecutivos que se encuentran en dicho juzgado.

Por lo tanto, se ordena remitir MEDIANTE OFICIO el presente auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Adjuntamos nuevamente la decisión a este recurso. y rogamos sean analizada al momento de resolver este recurso.

 Anexo No. 18 rad. 2019-0831 Juz 22 Resuleve solicitud y requiere parte.pdf

Obsérvese como el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín de forma CLARA Y PRECISA le informa al Juez segundo civil del circuito de ejecución de sentencias que NO HA PROFERIDO AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL al señor JUAN DAVID LONDOÑO, porque no se cumplen los presupuestos para decretar la LIQUIDACION PATRIMONIAL. Y no se cumplen porque **YA SE CANCELARON todas las obligaciones**. ¿Y si no hay obligaciones, como puede haber apertura de una liquidación Patrimonial?



A su vez el Juez 22 Civil Municipal de Medellín, requiere al juez 2 Civil del circuito de ejecución de sentencias para que APORTE las constancias de terminación de los ejecutivos que se encuentran en dicho despacho, solicitudes de terminación de pago que han sido presentadas en reiteradas oportunidades desde el mes de abril de 2022.



4

Y ahora, en auto objeto de este recurso, el Juez segundo Civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín, insiste en que el juez 22 debe abrir el proceso de liquidación pese a que el juez 22 civil municipal ya se pronunció informando que NO SE CUMPLEN los supuestos porque YA NO HAY DEUDAS y solo se está a la espera que el JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, esto es el despacho a quien se dirige este recurso, termine los procesos, donde ya se le ACREDITO EL PAGO de las obligaciones ejecutadas al señor JUAN DAVID LONDOÑO.

Señor Juez Segundo de ejecución de Sentencias de Medellín, hoy no hay proceso de liquidación patrimonial, y no lo va a ver, porque se requieren DEUDAS para el trámite de una liquidación patrimonial y las deudas de JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ fueron CANCELADAS, como en reiteradas oportunidades ya se lo hemos informado.

No hay proceso en el juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, porque no se ha decretado la apertura de la liquidación y no se va a decretar, porque de forma clara lo deja sentado el Juez en el auto del 5 de agosto de 2022:

Así, el fracaso de la negociación de deudas, da lugar a la apertura de liquidación patrimonial; pero, OIGASE BIEN, conservándose los mismos supuestos de una y otro trámite, como lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.: “La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”.


(...)

excepto el del señor SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO, lo que ha de proceder es verificar si no se dan los supuestos para la apertura del procedimiento liquidatorio, por sustracción de materia o por carencia de objeto ante la existencia únicamente de un único crédito, y por consiguiente verificar si no habría lugar a decretar de plano la apertura de la liquidación patrimonial.

Señor Juez Segundo Civil del Circuito de ejecución de Sentencias, ya se acreditó el pago de las obligaciones ejecutadas en su despacho, y el juzgado 22 Civil Municipal de Medellín no a decretado la apertura de la liquidación patrimonial, porque ya se cancelaron todas las obligaciones, y al no existir obligaciones hay **SUSTRACCION DE MATRERIA por carencia del CRÉDITOS a cargo del DEUDOR.**

Hasta la obligación de hacer tiene ACTA DE CONCILIACIÓN, en la que esperamos que su despacho termine el proceso, desembargue el inmueble y podamos escriturarlo, adjunto el acta de conciliación, para su conocimiento y análisis.

5

 Anexo No. 17 Acta de conciliación Obligación de hacer con Santiago Montoya.pdf

El tercero motivo de reparo, Señor Juez 2 civil del circuito de ejecución de sentencia de Medellín ni la sociedad AGROMESETA SA, ni el señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ son parte del proceso con radicado 05001 34 03 002 2018 00059 00, donde usted dispone que:

***SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente respecto de la demanda de acumulación con radicado 05001 34 03 002 2018 00059 00.*

Revisado el proceso con radicación 05001 34 03 002 2018 00059 00 se observa que las partes son:

Demandante Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento SA
Demandado Magaly Lopera Betancur
 Carlos Arturo Perez Palacio
 Bienagro SAS
 Agropecuaria Sierra del Este SAS

Ni la sociedad AGROMESETA SA, ni el señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ son parte del proceso, porque entonces dispone continuar el trámite de una demanda que carece de fundamento sea acumula, si ninguno de los ejecutados es parte.

Agradecemos revisar los nombres, cédulas y NIT, para verificar y constatar que no son parte del proceso con radicación 05001 34 03 002 2018 00059 00

D. PETICIONES AL JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

1. Reponer el auto interlocutorio 2366V del 6 de octubre de 2022
2. En consecuencia disponer la TERMINACIÓN por pago del siguiente proceso:

Expediente No. 1 con radicación 05001 3103 0052013-00885	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ y otro

3. OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** sobre el levantamiento de las medidas cautelares que actualmente recaen en los activos del señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ conforme a la siguiente relación de expedientes:



Expediente No. 1 con radicación 05001 3103 0052013-00885	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ y otro
Expediente No. 2 con radicación 050013403002201700113	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	CONCRELLANTAS
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ

4. Oficiar el **desembargo del REMANENTE** que existe el proceso **0500131030012015-01135** donde la demandante fue la señora **ESTELLA LONDOÑO DE RUIZ**, proceso que termino por pago, y donde se encuentra pendiente el desembargo por remanente decretado en el proceso con radicación **050013103005201300885-00**, expediente que a su vez también se tramita en el despacho del **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Expediente No. 3 con radicación 0500131030012015-01135	
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	Estella Londoño de Ruiz
Demandado	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ

Es en este proceso donde esta decretado el embargo del inmueble objeto del acta de conciliación con el señor SANTIAGO MONTOYA

5. OFICIAR a la oficina de instrumentos públicos el desembargo de los INMUEBLES.
6. COMUNICAR la terminación de los procesos al JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN la terminación de los procesos conforme se dispuso y se le requirió en auto del 5 de agosto de 2022

Expediente No. 4 con radicación 0500140030222019-00831	
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	
Tipo proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ


7. En caso de no reponer, otorgar el recurso de APELACIÓN

E. ANEXOS

Adjuntamos a este recurso lo siguientes archivos:

 Anexo No. 9 Paz y Salvo BANCO POPULAR.pdf

 Anexo No. 18 rad. 2019-0831 Juz 22 Resuleve solicitud y requiere parte.pdf

 Anexo No. 17 Acta de conciliación Obligación de hacer con Santiago Montoya.pdf

Del señor Juez



LINDA RUIZ SÁNCHEZ

C.C. 63.365.680 de Bucaramanga

T.P. 89.452 del Consejo Superior de la Judicatura

lindaruiz24@hotmail.com

JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ

C.C. 70.192.749 de Medellín

jlondono68@gmail.com

DEUDOR – DEMANDADO

Este documento fue generado conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 desde el correo jlondono68@gmail.com del poderdante ; al correo de la abogada lindaruiz24@hotmail.com siendo esta la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ manifiesta que otorga poder a la abogada LINDA RUIZ SANCHEZ para interponer el recurso que se contiene en este documento.



PAZ Y SALVO

Nos permitimos informar que **AGROMESETA S.A.**, identificado con NIT **811039689-5** y el Señor **JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía N° **70192749**, a la fecha se encuentran a paz y salvo por concepto de capital e intereses de las obligaciones relacionadas a continuación:

Números de obligación: **18113025462**

Nombre del producto: Crédito COMERCIAL MEDIANO Y LARGO PLAZO

No obstante, el BANCO POPULAR se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad a la fecha del presente paz y salvo y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a dicha fecha.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 7 de abril de 2022.

Atentamente,

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO
Director de Operaciones de Cobranzas
Gerencia Nacional de Cobranzas

SIN FIRMA AUTOGRAFA ART. 10 DECRETO 836 DE 1991

Para validar la información suministrada en esta certificación, por favor comuníquese al buzón liberaciongarantiasgnc@bancopopular.com.co.

/LAJT

Referencia: Resuelve solicitud y requiere
Radicado: 2019-0831

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 de agosto de 2022.

Si conforme al artículo 531 del C.G.P., el cual establece los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante en los numerales 1, 2 y 3, la persona natural no comerciante puede: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores; 3. Liquidar su patrimonio.

Y si conforme al artículo 538 del C.G.P. que regula los supuestos de insolvencia, la persona natural no comerciante, para acogerse al referido procedimiento requiere lo siguiente: Encontrarse en cesación de pagos como deudor o garante en dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva

Entonces, se concluye que los mismos supuestos que se establecen para el procedimiento de negociación de deudas, son los mismos para la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, cuando se declara fracasada la negociación(artículo 563, numeral 1° de la ya citada codificación procesal).

Así, el fracaso de la negociación de deudas, da lugar a la apertura de liquidación patrimonial; pero, OIGASE BIEN, conservándose los mismos supuestos de una y otro trámite, como lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.: *“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*.

En consecuencia, si conforme a la parte final del párrafo del citado artículo 563 del Código General del Proceso, que indica que en el evento de fracaso de la negociación, el conciliador pasará las actuaciones al juez para que de plano decreta la apertura del procedimiento liquidatorio; lógicamente, desde el punto de vista de las relaciones sustanciales que se han aducido por el señor JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ, por intermedio de su apoderada judicial, en el sentido en que se pagado los créditos relacionados excepto el del señor SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO, lo que ha de proceder es verificar si no se dan los supuestos para la apertura del procedimiento liquidatorio, por sustracción de materia o por carencia de objeto ante la existencia únicamente de un unico crédito, y por consiguiente verificar si no habría lugar a decretar de plano la apertura de la liquidación patrimonial.

Lo que se quiere significar entonces, es que como la apoderada judicial del señor JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ, en memorial remitido al correo del juzgado el día 9 de junio hogaño, informa la cancelación de las obligaciones por parte de su representado, entendiéndose así que pretende que el juzgado se abstenga de dar apertura al procedimiento de liquidación patrimonial, ya que se pregona el pago de todas las obligaciones relacionadas en la negociación de deudas, excepto la obligación contraía con el señor SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO; el Despacho antes de proceder a resolver sobre el decreto de la apertura de la liquidación patrimonial, procederá a verificar si efectivamente no se hayan configurado los supuestos de la apertura de tal procedimiento liquidatorio.

En efecto, la apoderada judicial del señor LONDOÑO ÁLVAREZ, manifiesta lo siguiente: *“Ante la Cámara de Comercio de Medellín se tramitó el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ, trámite que fracasó siendo procedente el inicio del PROCESO DE LIQUIDACIÓN ante*

el despacho del JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN bajo la radicación 05001400302220190083100.

El 19 de octubre de 2021, la conciliadora designada por la Cámara de Comercio de Medellín, da por fracasada la etapa de negociación de deudas e ilustra al deudor y a los acreedores que remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (de la Ciudad de Medellín, para lo de su competencia, esto es, para que decrete la apertura el proceso de liquidación patrimonial al señor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ, teniendo en cuenta para tal fin la totalidad de los bienes denunciados por el deudor en la solicitud adjudicándose a los acreedores en proporción a sus créditos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 563 y siguientes del C.G. del P. (ANEXO No. 1 Adjunto ACTA DE FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la Cámara de Comercio de Medellín).

Como consecuencia del fracaso, el expediente fue remitido por la Cámara de Comercio, el día 31 de mayo de 2022 (ANEXO No. 2 Cámara de Comercio remite expediente al Juzgado 22 Civil Municipal). Los acreedores que hicieron parte del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JUAN DAVID LONDOÑO ALVARÉZ fueron los siguientes:

ACREEDOR		CLASE	ACREENCIA CAPITAL	ACREENCIA INTERESES	OTROS COBROS	TOTAL	% DERECHO VOTO
PRIMERA CLASE							
JAVIER LONDOÑO NAVARRO		1	18.871.600	\$ -	\$ -	\$ 18.871.600	0,83%
NICOLAS LONDOÑO NAVARRO			11.625.000				0,51%
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS			8.210.716	4.042.020			0,36%
MUNICIPIO DE BELLO			52.315.431	18.867.580			2,31%
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUENAS NACIONALES-DIAN		1	57.873.000	70.242.000	11.879.000	\$ 139.994.000	2,55%
TOTAL 1° CLASE			\$ 148.955.807	\$ 93.151.600	\$ 11.879.000	\$ 158.865.600	6,57%
SEGUNDA CLASE							
		2	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
		2	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
TOTAL 2° CLASE			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
TERCERA CLASE							
BANCOLOMBIA		3	\$ 562.135.209	\$ 248.967.143	\$ 858.084	\$ 811.960.436	24,80%
		3	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
TOTAL 3° CLASE			\$ 562.135.209	\$ 248.967.143	\$ 858.084	\$ 811.960.436	24,80%
QUINTA CLASE							
BANCO POPULAR SA		5	470.000.000	27.501.116	8.316.755	\$ 505.817.871	20,73%
AGENCIAS EN DERECHO BANCO		5	33.419.178	\$ -	\$ -	\$ 33.419.178	1,47%
CONCRE LLANTAS SAS		5	3.217.637	\$ -	\$ -	\$ 3.217.637	0,41%
SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO		5	\$ 770.000.000	\$ 61.600.000	\$ -	\$ 831.600.000	33,37%
BANCO GNB SUDAMERIS		5	243.714.331	324.234.714	\$ -	\$ 573.949.705	11,02%
COVINOC SA		5	23.161.285	17.356.353	271.164	\$ 40.789.402	1,02%
MUNICIPIO DE MEDELLÍN		5	414.060	5.234	\$ -	\$ 419.294	0,02%
		5	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,00%
TOTAL 5° CLASE			\$ 1.555.327.151	\$ 430.658.017	\$ 8.587.919	\$ 1.995.213.087	68,63%
TOTAL CRÉDITOS RECONOCIDOS:			\$ 2.267.013.167	\$ 772.818.760	\$ 21.325.003	\$ 2.966.039.123	100,00%

Entre el 19 de octubre de 2021 y el 27 de mayo de 2022 el DEUDOR, JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ procedió a cancelar TODAS y CADA UNADE LAS OBLIGACIONES que fueron GRADUADAS Y CALIFICADAS por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN de la siguiente forma:

Los CREDITOS PRIMERA CLASE fueron cancelados en su TOTALIDAD conforme a la siguiente relación:

1. Alimentos, adjunto la paz y salvo por concepto de ALIMENTOS (ANEXO No. 3 PAZ Y SALVO ALIMENTOS.)
2. Municipio de San Pedro de los Milagros adjunto PAGO realizado (ANEXO No. 4 Pago MUNICIPIO SAN PEDRO)
3. Municipio de Bello, adjunto PAGO realizado (ANEXO No. 5 pago MUNICIPIO DE BELLO)

4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN adjunto estado de cuenta de la DIAN y el correo electrónico de la DIAN remitiendo el estado de Cuenta (ANEXO No. 6 Estado de Cuenta DIAN y ANEXO No. 7 correo electrónico de la DIAN remitiendo el estado de cuenta) El crédito con BANCOLOMBIA era el único CREDITO en la TERCERA CLASE fue cancelados en su TOTALIDAD, adjuntamos PAZ Y SALVO (ANEXO No. 8 Paz y Salvo Leasing Bancolombia).

Los CREDITOS QUINTA CLASE fueron cancelados en su TOTALIDAD conforme a la siguiente relación:

1. Banco Popular y agencias en derecho, adjunto PAZ Y SALVO (ANEXO No. 9 Paz y Salvo Banco Popular)
2. Concrellantas, adjunto memorial de terminación del proceso de CONCRELLANTAS que se radico en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 050013403002201700113-00 el día 24 de marzo de 2022 (ANEXO No. 10 memorial terminación proceso de CONCRELLANTAS SAS)
3. Banco GNB SUDAMERIS, adjunto PAZ Y SALVO (ANEXO No. 11 Paz y Salvo Banco GNB SUDAMERIS)
4. COVINOC, adjunto PAGO realizado al acreedor COVINOC (ANEXO No. 12 Pago COVINOC)
5. MUNICIPIO DE MEDELLIN, adjunto PAGO realizado al acreedor MUNICIPIO DE MEDELLIN (ANEXO No. 13 Pago Municipio de Medellín)

En cuanto a la OBLIGACIÓN DE HACER con el señor SANTIAGO MONTOYA consistente en escriturar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-4048, nos permitimos adjuntar el ACTA mediante la cual se fija fecha para celebrar la conciliación de la obligación de hacer, que podrá cumplirse una vez se desembarguen los activos como consecuencia del PAGO TOTAL de TODAS LAS OBLIGACIONES (ANEXO No. 14 Acta nueva fecha conciliación con SANTIAGO LONDOÑO)

El deudor, JUAN DAVID LONDOÑO, honró todas sus deudas, con el pago realizado, conforme a los 13 ANEXOS adjuntos a este memorial, esperamos en consecuencia que con los pagos realizados se:

- 1. Levanten todas las medidas cautelares que afectan los bienes del deudor JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ*
- 2. Que para el 30 de agosto de 2022 tengamos desembargado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-4048*
- 3. Que como consecuencia del desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-4048 proceder a ESCRITURAR el inmueble al señor SANTIAGO LONDOÑO.”*

Así, este Despacho teniendo muy presente que, desde el punto de vista de las relaciones de derecho sustancial, el pago o solución efectiva de las obligaciones, es la forma por excelencia para la extinción de las mismas (art. 1.615 num. 1° en armonía con el art. 1.626 del Código Civil), no puede dejarse desapercibido el reclamo de la parte demandante en aras de verificar como lo predica, la no existencia de los supuestos de insolvencia de la persona natural no comerciante, para el inicio de la etapa liquidatoria; y en efecto, se constata que:

Obligación alimentaria de JAVIER LONDOÑO NAVARRO y NICOLÁS LONDOÑO NAVARRO, se encuentra a paz y salvo (C.7 pdf 23)

Obligación con el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, recibo de impuesto predial y constancia de pago (C.7 pdf 25-26)

Obligación con el MUNICIPIO DE BELLO, recibo de impuesto predial y constancia de pago (C.7 pdf 27 a 31)

Obligación DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, se adjunta estado de cuenta de la DIAN y correo electrónico de la DIAN remitiendo el estado de cuenta (C.7 pdf 32 a 35)

Obligación LEASING, BANCOLOMBIA sa, aporta certificado de paz y salvo (C.7 pdf 36)

Obligación con COVINOC, se adjunta recibo de pago con constancia de pago (C.7 pdf 43)

Obligación con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se adjunta cuenta de cobro con constancia de pago (C.7 pdf 44)

Obligación con el señor SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO, tiene programada audiencia el 30 de agosto de 2022, para continuar con la diligencia de conciliación en equidad realizada en la Inspección 11B de Policía de San Joaquín (C.7 pdf 45).

Por lo anterior, se concluye que las obligaciones están extinguidas, excepto la obligación contraída con el señor SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO, que se encuentra en trámite de resolver.

Seguidamente, la apoderada judicial del señor JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ, relaciona los procesos en el que su representado se encuentra demandado, siendo los siguientes:

-05001-31-03-005-2013-00885, en el que es demandante el BANCO POPULAR S.A.

-05001-34-03-002-2017-00113, en el que es demandante CONCRELLANTAS, y el cual se encuentra acumulado al 2013-00885.

-05001-31-03-016-2013-00519, en el que es demandante HSBC COLOMBIA S.A.

Con relación a las obligaciones de dichos procesos se aporta:

Obligación BANCO POPULAR SA y agencias en derecho, se adjunta paz y salvo (C.7 pdf 39)

Obligación con CONCRELLANTAS SA, adjunta memorial de terminación del proceso de CONCRELLANTAS que se presentó ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 050013403002201700113-00 el día 24 de marzo de 2022 (C7 pdf 40-41).

Obligación con BANCO GNB SUDAMERIS, se adjunta certificado de paz y salvo (C.7 pdf 42)

Aunque se acreditan los pagos, de dichos proceso no se acreditó la terminación de los mismos y ejecutoriada la decisión al respecto, por lo cual, previo a resolver la apertura o no de la liquidación patrimonial del señor LONDOÑO ÁLVAREZ, se requiere a la apoderada judicial de la parte interesada, que allegue la constancia de terminación de los mismos, para que así no se configure, el supuesto señalado en la parte final del segundo inciso del artículo 538 del C.G.P. que indica *“Estará en cesación de pago la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.*(Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Seguidamente, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ante el cual cursan los procesos ejecutivos con radicados 05001-31-03-005-2013-00885 acumulado con el 05001-34-03-002-2017-00113, ofician al Despacho mediante autos No. 1231V del 13 de mayo de 2022 (C.7 pdf 46) y auto No. 1499V del 21 de junio de 2022 (C.8 pdf 9), solicitando que se les informara el estado actual del presente proceso liquidatorio, para dar trámite a la solicitud impetrada ante

dicho despacho judicial, ante lo cual, se informa que no se ha proferido auto de apertura de liquidación patrimonial del señor JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ, precisándole que por el contrario, se le está requiriendo mediante este auto para que aporte las constancias de terminación de los proceso ejecutivos que se encuentran en dicho juzgado.

Por lo tanto, se ordena remitir MEDIANTE OFICIO el presente auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ELKIN BOTERO OCAMPO.

Juez.

EPD

Firmado Por:

Elkin Manuel Botero Ocampo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d15dbf9bd08c1f922502a6513b85e33e3cbd996a5acae9845f8ab3e280f49**

Documento generado en 05/08/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
(INSPECCION 11B DE POLICIA URBANA SAN JOAQUÍN)
CIRCULAR 3 # 66 B 187 2° piso tel. 230 57 84 MEDELLIN

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD N°5222

Fecha: abril 4 de 2022

Hora: 3 p.m

Lugar: Medellín, Inspección 11 B de policía .San Joaquín, Circular 3 # 66 B 187. Piso 2

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO avaló a la suscrita **María Teresa Londoño Peláez** con C.C. 42.881.448 conciliadora en Equidad, nombrada por el Tribunal Superior de Medellín Mediante sala plena de sesión ordinaria N° 021, según oficio 616 del 29 de noviembre de 2006 para que en uso de las facultades legales y constitucionales especialmente las otorgadas por la ley 640 de 2001 art. 35 modificado por el art. 52 de la ley 1395 de 2010 a proceder en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD obrando ad-honorem y bajo el principio de la buena fe**, ante el convocante **el/la señor/a Juan Felipe Madrigal López** mayor de edad identificado con cédula N° 71.747 086, estado civil casado, con dirección en la calle 17 A sur # 48-76 apto 504, teléfono xxx, cel 310 833 83 86 y se desempeña como abogado con T.P 91.702 en representación del señor **Santiago Montoya Trujillo**; el convocado **el/la señor/a Juan David Londoño Álvarez** mayor de edad identificado con cédula N° 70.192.749, estado civil casado, con dirección en la crr 29 C # 10 C 125, teléfono xxx, cel 314 617 88 79 y se desempeña como independiente.

Manifiesta el/la señor/a convocante **Juan Felipe Madrigal López** en representación de **Santiago Montoya Trujillo** que desea conciliar sobre el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales que según lo afirmado por el convocante le han sido causados al mismo por el convocado **Juan David Londoño Álvarez**, por el incumplimiento contractual por parte del mismo del contrato de, promesa de compraventa con permuta sobre los bienes ubicados en el Municipio de San Pedro de los Milagros, Ant con matrícula inmobiliaria 01 N 4048 de señor Londoño y el inmueble ubicado en el municipio de Fredonia, Ant con matrícula inmobiliaria N°010-3188 del señor Montoya, con fecha del 24 de noviembre de 2017, suscrito entre las partes, perjuicios materiales que se tasan como mínimo a la fecha de presentación de este escrito en una suma superior a los \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos M.L), pero que seguirán incrementándose en razón al lucro cesante. Los perjuicios morales se tasan como mínimo en \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) los cuales igualmente seguirán incrementado mientras perdure el incumplimiento y los efectos del mismo, especialmente los patrimoniales los perjuicios materiales causados por el incumplimiento contractual. También se pretende el cobro de la cláusula penal. Todo lo anterior conforme a solicitud de conciliación cuyos hechos hacen parte integral de esta acta.

Por su parte el/la señor/es convocado/s **Juan David Londoño Álvarez** dice que ya ha saldado muchas deudas y que sería esperar que el juzgado levante los embargos sobre el inmueble en San Pedro de Los Milagros, Ant para hacer firma de escrituras al señor Montoya y que este a su vez haga escrituras a el sobre el inmueble de Fredonia, Ant.

La audiencia queda suspendida para el 30 de agosto de 2022 a las 10 a.m con el fin de que en estos próximos meses hagan las negociaciones a que dé lugar.

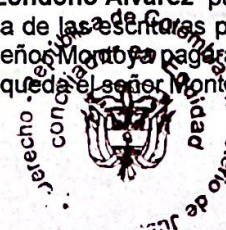
Fecha: agosto 30 de 2022

Hora: 10 a.m

Asisten nuevamente las partes para dar por terminada la audiencia.

Pactan las partes darle cumplimiento al contrato de compraventa con fecha del 24 de noviembre de 2017 que versa sobre los bienes ubicados en el Municipio de San Pedro de los Milagros, Ant con matrícula inmobiliaria 01 N 4048 de señor Londoño y el inmueble ubicado en el municipio de Fredonia, Ant con matrícula inmobiliaria N°010-3188 del señor Montoya, fijando una nueva fecha para el otorgamiento de las escrituras para el 31 de octubre de 2022 en la notaria 25 del circulo notarial de Medellín a las 2 p.m, para esa fecha ambas partes comparecerán con los correspondientes paz y salvo de catastro y valorización de sus respectivos predios, libres de todo gravamen, pleito, o embargos o cualquier limitación de dominio; ello es cada uno pagará lo que se deba por concepto de impuestos del predio que vende o permuta hasta la fecha de otorgamiento de la escritura.

El señor **Santiago Montoya Trujillo** que aun le adeudaba al señor **Juan David Londoño Álvarez** parte del precio pactado, ello es la suma de \$80.000.000 que serian pagados a la firma de las escrituras pero por efecto de esta conciliación esta suma solo se limitará a \$ 15.000.000 que el señor Montoya pagará al señor Londoño en forma simultánea con la firma de las escrituras y de esta forma quedará el señor Montoya a paz y salvo con el pago total precio y conciliados los perjuicios fui reclamados.





Programa Nacional de Conciliación en Equidad



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
(INSPECCION 11B DE POLICIA URBANA SAN JOAQUÍN)
CIRCULAR 3 # 66 B 187 2° piso tel. 230 57 84 MEDELLIN

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD N°5222

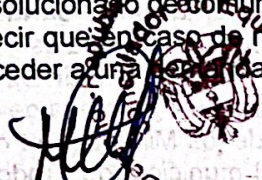
Si para la fecha en la que se deba firmar escrituras del inmueble del Municipio de San Pedro de los Milagros, Ant con matrícula inmobiliaria 01 N 4048 y del inmueble ubicado en el municipio de Fredonia, Ant con matrícula inmobiliaria N°010-3188 aun continua embargado el inmueble de San Pedro, se correrá la fecha de firma de escrituras para el día 30 de noviembre de 2022, la cual se hará en la misma notaria, hora y condiciones antes anotadas. Los gastos notariales serán pagados según la costumbre comercial.

SI HAY CONCILIACION ENTRE LAS PARTES

¿El convocante libre y voluntariamente declara estar en este despacho sin presión? Si; y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? Si

¿El convocado libre y voluntariamente declara estar en este despacho sin presión? Si; y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? Si

Es de recordar que en Colombia al que se llegue hace tránsito a COSA JUZGADA, es decir, que el problema una vez solucionado de acuerdo a un acuerdo NO puede volverse a tratar, además presta MERITO EJECUTIVO, quiere decir que en caso de no cumplir el acuerdo pactado por ambas partes, éste documento es válido para proceder a una ejecución con todas las implicaciones que esto conlleva


María Teresa Londoño R
Conciliadora


Juan Felipe Madrigal López
Firma convocante


Juan David Londoño Álvarez
Firma convocado/a